

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2014-00043-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: 3CO LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a resolver se requiere a BANCOLOMBIA y a REINTEGRA que en el término cinco (5) días se sirvan aclarar la cesión de crédito obrante a folios 214 a 217 del cdno ppal N° 1., teniendo en cuenta que se indica que transfiere el 100% del capital y 100% de intereses de las obligaciones N° 3170086438 y 3170086439, ***sin tener en cuenta, que dentro del presente asunto existe una subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, aceptada mediante auto del 13 de febrero de 2015.***

En caso de que persista la omisión se harán acreedores a los poderes correccionales del juez.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que en el término de cinco (5) dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de enero de 2021, comunicado mediante oficio No. JCCA-169 del 11 de febrero de 2021, esto es:

“CUARTO. REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que allegue la documentación completa de la cesión presentada, si la convalida y si recae sobre la obligación inmersa en los dos pagares que se están ejecutando, en caso negativo, indíquese cuál de ellos se cede en el término de tres días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria.

Téngase en cuenta que en el presente asunto se están ejecutando los pagarés N° 3170086438 y 3170086439, empero, en el documento no se relacionaron...”

En caso de que persista la omisión se harán acreedores a los poderes correccionales del juez.

TERCERO: ORDENAR a secretaría elaborar y diligenciar las comunicaciones en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 213

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Aura Ataya.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a6cf16e953208e9a3028edae71bbd01df9f73187f8fd3c30f682c8d8e18d1b**
Documento generado en 02/09/2021 05:37:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>